

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00864-00
AUTO S2 No. 2439**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA y como quiera que en efecto se vislumbra de la xerocopia arrimada al proceso a folio 88, contentiva de un auto proferido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cal, en la que indica que en el año 2013 dejó a disposición del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, los remanentes del demandado Jaime Carvajal Penago, dicha orden judicial no se comunicó a este recinto judicial y tampoco se materializó.

En consecuencia, con el fin de dar alcance a la solicitud impetrada por la pasiva, se requerirá al mencionado despacho para que se sirva informar al Despacho que medidas cautelares dejó a disposición y si es del caso convierta los depósitos judiciales embargados, a órdenes de éste Juzgado, como corresponde.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, a fin de que informe al Juzgado, si el proceso identificado con la radicación No. **33-2010-00280-00** fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 183 del 16 de julio de 2013; de ello ser así, sírvase materializar la orden contenida en el numeral segundo del referido auto, dejando a disposición los bienes que quedaron como remanentes de propiedad del demandado JAIME CARVAJAL PENAGOS, identificado con la C.C. No. 14.590.041 y en caso de que se trate de depósitos judiciales, sírvase realizar la conversión respectiva a órdenes de éste Juzgado en la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

Por Secretaría librese y remítase el oficio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE ABRIL DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00614-00

AUTO E2 No. 2436

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. S1-2922 de fecha 23 de Junio de 2016, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la demandada ERNESTO MARTINEZ, así mismo, comuníquese al pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00

AUTO E2 No. 2438

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE en calidad de perito evaluador de bienes muebles, al auxiliar de la justicia Manuel Barona Castaño identificado con la C.C. No. 943 10 141 Quien se ubica en la C. 51 Norte # 2 DN-61 y en los teléfonos 8805882 - 3113725245, a fin de que se sirva realizar un dictamen pericial detallado a los bienes muebles de propiedad de los demandados.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómese posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 150.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

(Circular stamp: Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, María Jimena López Ramírez, SECRETARIA)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00

AUTO E2 No. 2429

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-609554 de propiedad de la aquí demandada, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-01079-00

AUTO E2 No. 2422

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 01-901 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00523-00

AUTO E2 No. 2423

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador POLICIA NACIONAL DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 014-2011-00889-00

AUTO E2 No. 2428

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines legales que consideren pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2016-00375-00

AUTO E2 No. 2424

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 197 allegado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador COLPENSIONES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **68 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado en Ejecución
Civil Municipal
Mara Jissela Largo Ramiro
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-001211-00

AUTO E2 No. 2425

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por el ejecutado FERNANDO ARAY correspondientes a la suma de \$500.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENGASE la suma de \$180.000.00 como gastos de curaduría cancelados por la parte actora al auxiliar de la justicia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00

AUTO E2 No. 2414

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se reposa el oficio No. 07-1059 del 14 de febrero del 2017 a que hace alusión, lo anterior, conforme a la verificación de cada una de las actuaciones que constan dentro del proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Mariana Jimena Torres Banguera
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00246-00

AUTO E1 No. 823

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 13.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 9.410.375.39
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 22.410.375.39

SON: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$22.410.375.39)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 015-2015-00246-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORAL(5%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTER. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(5%)			INTERESES DE MORA	INTERESES CORRIENTES						
\$ 13.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	111.506,90	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	276.706,25	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$	276.706,69	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,17%	28,76%	28,76%	2,13%	\$	276.706,69	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$	277.222,16	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,21%	28,82%	28,82%	2,13%	\$	277.222,16	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$	279.281,84	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,37%	29,06%	29,06%	2,15%	\$	279.281,84	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	277.866,19	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,26%	28,89%	28,89%	2,14%	\$	277.866,19	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	278.767,25	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	278.767,25	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,33%	29,00%	29,00%	2,14%	\$	278.767,25	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	283.262,50	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	19,68%	29,52%	29,52%	2,18%	\$	283.262,50	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 13.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	294.237,44	mar-16	\$	1,64%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	20,54%	30,81%	30,81%	2,26%	\$	294.237,44	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	304.357,97	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	21,34%	32,01%	32,01%	2,34%	\$	304.357,97	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$	312.518,99	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	21,99%	32,99%	32,99%	2,40%	\$	312.518,99	ago-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$	316.890,70	sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$	316.890,70	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,34%	33,51%	33,51%	2,44%	\$	316.890,70	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$	316.766,01	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$	316.766,01	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$	316.766,01	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$	316.766,01	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 13.000.000,00	22,33%	33,50%	33,50%	2,44%	\$	316.766,01	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA												\$ 9.410.375,59

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 9.410.375,59
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.410.375,59

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00419-00

AUTO E1 No. 821

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE apoderado judicial de la parte actora mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto E2 No. 2096 proferido el 03 de abril del 2017, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 020-2008-00205-00

AUTO E2 No. 2415

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MANUEL ALBERTO VALENCIA VENDE, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.471.708 y T.P. No. 94.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado y para los fines legales a que haya lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **68 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Ramírez Rojas, Lissethe Paola
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00509-00

AUTO E2 No. 2417

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **68 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Mina Jimena, 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00

AUTO E2 No. 2420

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. J. L. RAMÍREZ ROJAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00713-00

AUTO E2 No. 2421

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00918-00

AUTO E2 No. 2418

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2016-00378-00

AUTO E2 No. 2419

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00774-00

AUTO E2 No. 2431

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00917-00

AUTO E2 No. 2435

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el BANCO BBVA que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria al BANCO BBVA, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 05-0293 del 12 de febrero de 2016 y una vez verificado este no se encuentra inconsistencia alguna tal y como lo indica, por tal razón, deberá proceder de conformidad y para ello **REMÍTASELE** copia del folio 40 del presente cuaderno.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI- VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00112-00

AUTO E2 No. 2437

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que informa el Juzgado de Origen haber transferido aun reposan en la cuenta de esa Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, lo anterior, teniendo en cuenta que el estado de los mismos es impreso entregado cuando lo correcto debería ser cancelado por conversión.

SEGUNDO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde y evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00

AUTO E2 No. 2434

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al BANCO BBVA, a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 05-01573 del 29 de junio de 2016 y recibido por esa entidad el 14 de julio de 2016 y una vez verificado este no se encuentra inconsistencia alguna tal y como lo indica, por tal razón, deberá proceder de conformidad y para ello **REMÍTASELE** copia del folio 44 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Municipalidad de Cali
Sede: Calle 100 No. 100-100

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO E2 No. 2432

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 033-2014-00891-00

AUTO E2 No. 2433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al pagador BANCO BBVA, a fin de informarle que el proceso de referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-0047 proferido el 15 de Enero del 2016 y comunicado a través del oficio 005-0065 del 15 de enero de 2016, lo anterior, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2008-00550-00

AUTO E1 No. 822

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL en contra de DARWIN STIVEN VALENCIA VALENCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a DARWIN STIVEN VALENCIA VALENCIA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Por secretaría libérese los oficios correspondientes

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **68 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01002-00

AUTO E2 No. 2426

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 010, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00363-00

AUTO E2 No. 2427

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial consignando los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 2164, en relación con la medida cautelar decretada; Lo anterior previo a **iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE a la entidad que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2007-00915-00

AUTO E2 No. 2430

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-582745 de propiedad de la demandada, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el bien se encuentra ubicado en DAGUA – VALLE DEL CAUCA.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

10-Jud-05 del 2017
CIVIL MUNICIPAL
Materia: Ejecución de Sentencias
5-2017-00915-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO E2 No. 2416

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al pagador COLPENSIONES, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto S1 No. 0546 proferido el 15 de Marzo del 2017 y comunicado mediante oficio 05-00737 y 05-00738 del 16 de marzo del 2017, lo anterior, para que proceda de conformidad con el respectivo levantamiento de la medida cautelar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ABRIL DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2004-00418-00
AUTO J1 No. 844

Interpone el apoderado judicial de la parte demandante recurso de reposición contra el auto No. 2438 por medio del cual el Juzgado decretó la adjudicación del inmueble hipotecado a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio del recurrente, no era procedente adjudicar el bien inmueble hipotecado, por cuanto si bien es cierto en su momento el remate fue declarado desierto, lo que debió hacer el Juzgado era fijar nueva fecha para remate, conforme lo estatuye el artículo 523 del código de procedimiento civil, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, el deudor solo está obligado a pagar al cesionario sino el valor que éste haya dado por el derecho cedido y que en el asunto traído a estudio los cesionarios pagaron a Davivienda la suma de 28 millones de pesos. Sostiene el profesional del derecho, que el actuar del Juzgado, vulnera el derecho fundamental al debido proceso de su representado y los derechos a la vivienda digna y a desarrollar en ella su proyecto de vida familiar.

De otro lado aduce que si bien el acreedor hipotecario podía solicitar al juez que se le adjudique el bien hipotecado para el pago de la obligación dicha solicitud debe cumplir con los requisitos de ley, es decir que esté acompañada del título que preste merito ejecutivo, el contrato de hipoteca, el avalúo entre otros, los que pide sean verificados. Alega además que durante la actuación los diferentes despachos decretaron la práctica de experticias que dieran claridad "sobre los verdaderos montos adeudados", los que generaron controversia y cuestiona en esta oportunidad el auto por medio del cual se dispuso la modificación de la liquidación de crédito y aduce que la decisión del despacho no le deja opción alguna al deudor que pagar su obligación a la luz de la nueva realidad financiera e indica que no es lo mismo presentarse al remate en el año 2007 con un monto de ejecución de \$171.256.900 que por un valor de \$31.647.361.30 que se señala en la reliquidación.

Finaliza su escrito, citando apartes jurisprudenciales relacionados los créditos de interés social la sentencia SU846 de 1999 y al sistema UPAC y solicitando al Juzgado se revoque la decisión rebatida y en su lugar se decrete la realización del remate teniendo en cuenta la nueva liquidación aprobada.

Traslado:

La abogada Catherin Sánchez Molina, apoderada de la señora Francy Elena Jiménez Molina y quien afirma representar también a la demandada Gilma Henao Naranjo, sin que obre poder especial en éste sentido, recorrió el traslado del recurso manifestando que la cesión de derechos litigiosos realizada entre Davivienda y las señoras Henao Naranjo y Jiménez Molina, es legal y no trasgrede la norma procesal civil, que la solicitud de adjudicación era viable al tenor de lo normado en el artículo 533 del C.P.C. por haberse presentado en el término de ley.

Aduce que si existió un postor y que no es dable señalar que el Juzgado debía fijar nueva fecha por cuanto existía la posibilidad de solicita la adjudicación conforme se hizo y finalmente en relación a la liquidación de crédito cuestionada señala que la misma se encuentra en firme, razón por la cual no hay lugar a debatir al respecto.

Concluye diciendo que el recurso impetrado no está llamado a prosperar y que en consecuencia no se tenga en cuenta los argumentos esgrimidos por la pasiva.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Al respecto y antes de abordar el presente asunto resulta pertinente citar la norma que reguló la actuación procesal repudiada, contenida en el Código de Procedimiento Civil, precisando que si bien la misma fue derogada por la ley 1564 de 2012, es necesario revisar la actuación con base en aquella, así:

"ARTÍCULO 527. DILIGENCIA DE REMATE Y ADJUDICACIÓN. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. (...)

*El apoderado que licite **o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa.** Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.*

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta"

¹"ARTÍCULO 533. REMATE DESIERTO. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Si tampoco se presentaren postores, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario. Si n embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."

"ARTÍCULO 557. REMATE Y ADJUDICACION DE BIENES. Para el remate y adjudicación de bienes se procederá así:

1. Se dará aplicación a los artículos 523, 525 a 528, 529 en lo pertinente y 530.
2. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquél y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.
3. **Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.**

Si fueren varios los acreedores, la misma facultad la tendrá el de mejor derecho."

De las normas citadas y teniendo en cuenta el asunto a resolver, se tiene que en efecto una vez se declarare el remate desierto, surgían dos posibilidades al acreedor, tendientes al pago de la obligación, la primera, es que se intentara una vez más llevar a cabo la venta forzada mediante la licitación o repetirla hasta tanto ésta se realizara y la segunda, solicitar la adjudicación del bien embargado de propiedad de la pasiva, para con ello saldar la obligación ejecutada.

Sin embargo, para que ello prospere, el legislador estableció dos requisitos formales, el primero, que la petición de adjudicación se allegara en término, es decir dentro de los cinco días, siguientes a la declaratoria de remate desierto y el segundo, que ésta fuera realizada por el acreedor en forma directa o a través de mandatario judicial, caso éste último en el cual, estableció un requisito adicional, el cual consiste en que el mandatario se encontrare facultado expresamente por el acreedor, requisito que vale la pena señalar, también fue incluido en el artículo 452 el código general del proceso.

Señalado lo anterior y revisada nuevamente la providencia cuestionada, al tenor de las normas citadas, observa esta funcionaria que en efecto se cometió un yerro insalvable al decretar la adjudicación del bien inmueble de propiedad de la pasiva, en virtud a que si bien, la petición² fue allegada en el término establecido por el legislador; es decir, dentro de los cinco días posteriores a que se declarara desierto el remate, el abogado Víctor Mario Muñoz Muñoz, carecía de facultad expresa³, conferida por las señoras Gilma Henao Naranjo y Francly Elena Jiménez Molina, para elevar dicha solicitud, siendo ello un requisito *sine qua non*, para que proceda la referida adjudicación.

Evidenciado lo anterior y en virtud a que le la asiste la razón al recurrente, en el sentido que no debió disponerse la aludida adjudicación, se dispondrá a revocar la decisión impartida mediante auto No. 2438 y en su lugar se negará lo solicitado con fundamento en las consideraciones antes expuestas, por tal motivo el Juzgado,

² Solicitud de adjudicación Folio 153

³ Poder especial folio 130

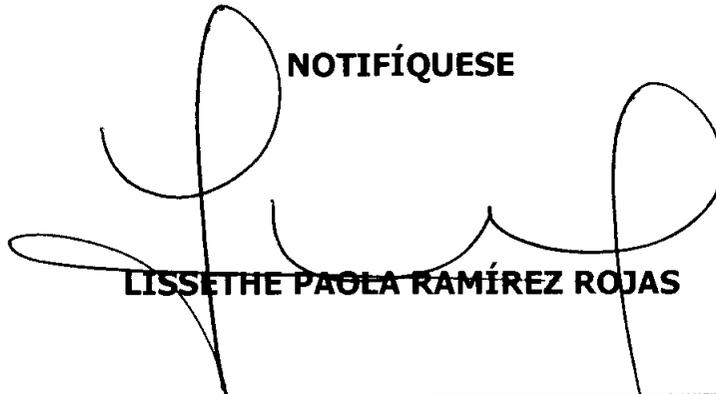
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 2438, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de adjudicación de bien inmueble, impetrada por el abogado Víctor Mario Muñoz Muñoz, mandatario judicial de la parte actora, por no encontrarse ajustada a lo legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN**

SECRETARIA

**En Estado No. 68 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 25 de abril de 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Simena Largo Ramírez
SECRETARIA